

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

RAD: 2022-00082

Revisada la subsanación de demanda, se echa de menos la integración del litigio con quien o quienes ostenten derechos reales principales toda vez que la FIDUCIA no constituye derecho de tal linaje. De otra parte, el poder allegado contiene cuerda procesal que no atiende el Actual Estatuto Procesal Civil vigente. (Ordinario).

Así las cosas, el despacho requiere a la parte demandante para que subsane la demanda según lo indicado en el inciso anterior, integrando el contradictorio en debida forma, dando cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales segundo y sexto del auto admisorio.

Las anteriores cargas deberán ser cumplidas por la parte actora dentro del término de cinco días, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>18</u>
Hoy <u>20 MAY 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario